

REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN

Fundado en 1978
Miembro de la RSCE, FCI y WUSV

Domicilio social: c/ Los Madrazo, 16, 2º-C, 28014 Madrid

Reglamento de Jueces del REAL C.E.P.P.A.

I. Generalidades

1. Con el fin de cumplir los objetivos de la asociación establecidos en los estatutos del Real C.E.P.P.A., la Junta Directiva del Club dicta el siguiente "Reglamento de Jueces", que entrará en vigor a partir de su publicación.

2. El Real C.E.P.P.A. podrá designar:

- a) Jueces de Estructura.
- b) Jueces de Trabajo.

Estos jueces, una vez designados por el Real C.E.P.P.A., deberán ser habilitados como tales por la Real Sociedad Canina de España. Podrán juzgar, previa autorización en cada caso de la Junta Directiva, las exposiciones concursos y pruebas de trabajo que organice o autorice el Real C.E.P.P.A. Para juzgar exposiciones nacionales de la R.S.C.E. o internacionales de la F.C.I. se precisa además la previa autorización de la R.S.C.E.

II. Formación y designación

1. Propuestas:

Los socios del Real C.E.P.P.A. que aspiren a ser jueces del Club deberán ser propuestos a la Junta Directiva por:

- a) El Presidente del Real C.E.P.P.A; o
- b) los Comisarios de Cría o Trabajo del Club, en cada caso, o
- c) las Juntas Directivas de las Delegaciones del Club, o
- d) la Comisión de Jueces del Club, o
- e) el Comité de Dirección de la Real Sociedad Canina de España.

2. Requisitos para aspirar a ser Juez del Real C.E.P.P.A.

2.1. Juez de Estructura

- 2.1.1.** El aspirante a "Juez de Estructura del Real C.E.P.P.A." deberá acreditar:
- tener más de 30 años de edad,
 - ser socio del Club, con una antigüedad mínima de cinco años, y
 - haber sido criador y presentador activo en exposiciones monográficas de pastores alemanes del Real C.E.P.P.A., y cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Haber criado al menos 5 camadas con el afijo propio.
 - b) Haber participado con éxito en exposiciones monográficas del Club, debiendo haber obtenido, al menos, tres calificaciones de "excelente" con machos o hembras distintos, criados por él.
 - c) Acreditar una participación activa en las labores de organización y desarrollo de las actividades sociales de la asociación.
 - d) No haber sido sancionado por el Real C.E.P.P.A., R.S.C.E., F.C.I. u otro Club de pastores alemanes, español o extranjero, como consecuencia de expediente sancionador.
- 2.1.2.** Una vez acreditado todo ello, deberá aprobar los exámenes teóricos sobre el estándar del perro de pastor alemán, organización del Club, desarrollo de pruebas, normativas del Real C.E.P.P.A. y cuestiones sobre biomecánica, información que podrá obtenerse por parte del Aspirante del temario que le será facilitado por el Real CEPPA. Estos exámenes son previos a la decisión de la Junta Directiva sobre la admisión del aspirante a las pruebas prácticas, las cuales no se podrán realizar sin haber aprobado antes el examen teórico, y serán calificados por un tribunal integrado por: el Presidente o el Vicepresidente del Real C.E.P.P.A., un juez del Club y un miembro de la Comisión de Cría.
- 2.1.3.** Cumplidos los requisitos especificados en los puntos 2.1.1. y 2.1.2., la Junta Directiva del Real C.E.P.P.A. decidirá si el candidato propuesto posee la cualificación personal y técnica suficientes para ser admitido como aspirante a Juez del Club y a la realización de las pruebas prácticas de aptitud, las cuales deberán efectuarse ante el Presidente del Club, el Responsable de Cría de la asociación, y los Jueces especialistas de pastores alemanes, españoles o extranjeros, designados por la Junta Directiva. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión, el interesado puede recurrir en revisión ante la propia Junta Directiva, mediante escrito razonado, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se le notificase la denegación.
- 2.1.4.** Las pruebas prácticas consisten en cinco ejercicios realizados en exposiciones monográficas del Club en un plazo máximo de dos años, en los que el aspirante deberá calificar todos los perros expuestos en cada una de ellas, que deberán ser más de 50 en cada exposición, entregando la valoración de cada ejemplar, el orden de salida y su informe al Juez actuante como calificador.

La primera y última prueba deberán realizarse necesariamente ante el Presidente y Responsable de Cría del Club, respectivamente. Si la primera

prueba se realiza con el Presidente, la última deberá hacerse con el Responsable de Cría y viceversa. Las otras tres pruebas se harán ante Jueces especialistas, españoles o extranjeros, y en las exposiciones que previamente señale el Club. Entre prueba y prueba deberán transcurrir al menos tres semanas. El aspirante deberá entregar una copia del informe que haya presentado a cada Juez ante los que se haya examinado, en un plazo máximo de quince días desde que realizó cada examen. Los Jueces enviarán a la Secretaría del Real C.E.P.P.A., en el plazo de treinta días, el informe que haya emitido el aspirante, con la calificación y comentarios que, a su juicio, merezca el ejercicio.

- 2.1.5.** Una vez superada también la prueba práctica de aptitud, la Junta Directiva del Club decidirá sobre la admisión del aspirante a "Juez del Real C.E.P.P.A."
- 2.1.6.** Si la admisión es acordada por la Junta Directiva, se dará a conocer al interesado y a todas las Delegaciones del Club. También se publicará en el boletín del Real C.E.P.P.A. y se notificará a la Real Sociedad Canina de España, a los efectos de su homologación y designación como Juez Especialista de pastores alemanes en exposiciones nacionales con C.A.C. e internacionales con C.A.C.I.B..
- 2.1.7.** Contra el acuerdo de admisión del aspirante a "Juez de Estructura del Real C.E.P.P.A.", los socios del Club podrán interponer recurso de revisión razonado, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación a las Delegaciones, acreditando las causas de su oposición, ante la propia Junta Directiva. Contra la resolución de la Junta Directiva al recurso de revisión no cabe nuevo recurso.

2.2. Juez de Trabajo del Real C.E.P.P.A.

- 2.2.1.** El aspirante a "Juez de Trabajo del Real C.E.P.P.A." deberá acreditar con su solicitud:
 - tener más de 30 años de edad,
 - ser socio del Club, con una antigüedad mínima de cinco años, y
 - haber adiestrado y presentado personalmente con éxito pastores alemanes distintos en los niveles de examen CEPPA, SchH o RCI, y cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Al menos dos de esos perros deberán haber sido preparados por el solicitante a los tres niveles (sólo cuentan los perros adiestrados personalmente) y haber pasado con éxito los exámenes.
 - b) Haber trabajado en el área de adiestramiento en grupos de trabajo de la Delegación a la que pertenezca, y como figurante en pruebas organizadas por el Real CEPPA.
Se tomarán en consideración las actividades realizadas por el solicitante en las áreas de perros de protección, servicio o salvamento, aunque dichas

actividades no representan por sí solas el cumplimiento de los requisitos exigidos.

- c) Acreditar una participación activa en las labores de organización y desarrollo de las actividades sociales de la asociación.
- d) No haber sido sancionado por el Real C.E.P.P.A., R.S.C.E., F.C.I. u otro Club de pastores alemanes, español o extranjero, como consecuencia de expediente sancionador.

2.2.2. Una vez acreditado todo ello, deberá aprobar los exámenes teóricos sobre los reglamentos de las pruebas de trabajo, organización del Club, desarrollo de pruebas y normativas del Real C.E.P.P.A.. Estos exámenes son previos a la decisión de la Junta Directiva sobre la admisión del aspirante a las pruebas prácticas, las cuales no se podrán realizar sin haber aprobado antes el examen teórico, y serán calificados por un tribunal integrado por: el Presidente o el Vicepresidente del Real C.E.P.P.A., un juez del Club y un miembro de la Comisión de Trabajo.

2.2.3. Cumplidos los requisitos especificados en los puntos 2.1.1. y 2.1.2., la Junta Directiva del Real C.E.P.P.A. decidirá si el candidato propuesto posee la cualificación personal y técnica suficientes para ser admitido como aspirante a Juez del Club y a la realización de las pruebas prácticas de aptitud, las cuales deberán efectuarse ante el Responsable de Trabajo de la asociación, y los Jueces de Trabajo designados por la Junta Directiva. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión, el interesado puede recurrir en revisión ante la propia Junta Directiva, mediante escrito razonado, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se le notificase la denegación.

2.2.4. Las pruebas prácticas consisten en cinco ejercicios realizados en pruebas de trabajo organizadas o autorizadas por el Real CEPPA en un plazo máximo de dos años, en los que el aspirante deberá calificar todos los perros expuestos en cada una de ellas, que deberán ser más de 7 en cada prueba, entregando la valoración de cada ejemplar, y su informe al Juez actuante. Dos de estas pruebas podrán ser pruebas autorizadas a Grupos de Trabajo reconocidos por el Real CEPPA o sus Delegaciones, y las otras tres deberán ser pruebas clasificatorias.

Entre prueba y prueba deberán transcurrir al menos tres semanas. El aspirante deberá entregar una copia del informe que haya presentado a cada Juez ante los que se haya examinado, en un plazo máximo de quince días desde que realizó cada examen. Los Jueces enviarán a la Secretaría del Real C.E.P.P.A., en el plazo de treinta días, el informe que haya emitido el aspirante, con la calificación y comentarios que, a su juicio, merezca el ejercicio.

2.2.5. Una vez superada también la prueba práctica de aptitud, la Junta Directiva del Club decidirá sobre la admisión del aspirante a "Juez del Real C.E.P.P.A.".

2.2.6. Si la admisión es acordada por la Junta Directiva, se dará a conocer al interesado y a todas las Delegaciones del Club. También se publicará en el boletín del Real C.E.P.P.A. y se notificará a la Real Sociedad Canina de España, a los efectos de su homologación y designación como Juez de Trabajo.

2.2.7. Contra el acuerdo de admisión del aspirante a "Juez de Trabajo del Real C.E.P.P.A.", los socios del Club podrán interponer recurso de revisión razonado, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación a las Delegaciones, acreditando las causas de su oposición, ante la propia Junta Directiva. Contra la resolución de la Junta Directiva al recurso de revisión no cabe nuevo recurso.

3. Normas complementarias para el desarrollo de las pruebas prácticas, tanto en estructura como en trabajo.

3.1. En ningún caso se autorizará la realización del siguiente ejercicio a partir del primero, si no ha sido entregado a la Secretaría del Club, con una semana de antelación a la prueba siguiente, el informe de Juez actuante en el ejercicio anterior, y el del propio examinando.

3.2. La repetición de un ejercicio suspenso, tanto teórico como práctico, sólo es posible por una sola vez durante todo el proceso de formación. La repetición deberá ser autorizada por la Junta Directiva, que señalará la exposición o Prueba de Trabajo donde haya de realizarse y Juez actuante.

3.3. La Junta Directiva del Real C.E.P.P.A., previo acuerdo con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar en la Comisión Ejecutiva la autorización de los trámites establecidos en el presente Reglamento, con el fin de agilizarlos.

3.4. El proceso de formación completo del aspirante, incluida la prueba final, deberá haberse concluido en un periodo máximo de dos años desde la fecha de admisión de la solicitud.

3.5. Si el Aspirante a Juez es miembro de la Junta Directiva de una Delegación, no podrá hacer las prácticas de Juez en exposiciones o pruebas de trabajo organizadas por la Delegación de cuya Junta Directiva forma parte.

4. Reconocimiento

4.1. Juez de Estructura del Real C.E.P.P.A.

Tras haber superado el aspirante la prueba práctica final, tendrá lugar su nombramiento como Juez de Estructura del Real C.E.P.P.A. por parte del presidente del Club, una vez acordado por la Junta Directiva, por un periodo de prueba inicial de tres años. El nombramiento se publicará en el boletín del Real C.E.P.P.A. y será dado a conocer a todas las Delegaciones. El Juez de Estructura obtendrá a través de la Secretaría de la asociación un carnet de Juez y será incluido en la lista de jueces del Club.

Una vez transcurridos los tres años podrá tener lugar el nombramiento definitivo como Juez de Estructura. Dicha decisión la tomará el presidente del Club tras haber consultado previamente al Responsable de Cría, a la Junta Directiva y a la Comisión de Cría.

Sólo se autorizará a los nuevos Jueces para juzgar en el extranjero, tras su nombramiento definitivo. La Junta Directiva incluirá al Juez de Estructura en la lista de "Jueces Especialistas del Real C.E.P.P.A." para la raza de "pastores alemanes" y propondrá su reconocimiento a la R.S.C.E.. A esto va ligada la obligación de actuar como Juez en las exposiciones internacionales y nacionales de la R.S.C.E. para las que sea propuesto. Asimismo quedará sujeto al Reglamento de jueces de la R.S.C.E.

4.2. Juez de trabajo del Real C.E.P.P.A.

Tras haber superado el aspirante la prueba práctica final tendrá lugar su nombramiento como Juez de Trabajo del Real C.E.P.P.A. por parte del presidente del Club, una vez acordado por la Junta Directiva, por un periodo de prueba inicial de tres años. El nombramiento se publicará en el boletín del Real C.E.P.P.A. y será dado a conocer a todas las Delegaciones. El Juez de Trabajo obtendrá a través de la Secretaría del Real C.E.P.P.A. un carnet de Juez y será incluido en la lista de jueces del Club.

Una vez transcurridos los tres años podrá tener lugar su nombramiento definitivo como Juez de Trabajo. Dicha decisión la tomará el presidente del Club tras haber consultado previamente al Responsable de Trabajo, a la Junta Directiva y a la Comisión de Trabajo.

Sólo se autorizará a los nuevos Jueces para juzgar en el extranjero, tras su nombramiento definitivo. La Junta Directiva incluirá al Juez de Trabajo en la lista de "Jueces de Trabajo del Real C.E.P.P.A." y propondrá su reconocimiento a la R.S.C.E.. A esto va ligada la obligación de actuar como Juez de Trabajo en las pruebas o concursos internacionales y nacionales de la R.S.C.E. para las que sea propuesto. Asimismo quedará sujeto al Reglamento de jueces de la R.S.C.E.

5. Actividad como Juez

La actuación como "Juez del Real C.E.P.P.A." (Juez de Estructura o Trabajo) constituye un pilar esencial en la organización y desarrollo de las actividades de la asociación, ya que únicamente con su eficaz colaboración puede garantizarse el desarrollo de la raza tanto en el área anatómica como en la de trabajo.

Por tanto, la actuación del Juez debe tener como objetivo principal el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación.

La actualización necesaria y continuada de los conocimientos del Juez requiere que esté dispuesto a ampliar su formación permanentemente. Por ello es obligatorio que tome parte en las sesiones de jueces o cursillos que puedan convocar el Real C.E.P.P.A. y/o la R.S.C.E..

La actuación como Juez en el extranjero del Juez del Real C.E.P.P.A. requiere la previa autorización de la Junta Directiva en cada caso. Si un Juez del Real C.E.P.P.A. participara como tal sin la aprobación de la Junta Directiva del Club no se le permitirá volver a actuar como Juez en el extranjero por un periodo de tres años.

No le está permitido al Juez del Real C.E.P.P.A. juzgar en las exposiciones, concursos o pruebas en que actúen aquellos perros que sean de su propiedad, estén en su posesión ni de los que sea su cuidador o adiestrador. Deberá actuarse con suma

cautela en el caso de tener que juzgar perros criados por él; o que sean propiedad o estén en posesión de parientes cercanos, o sean éstos sus cuidadores o presentadores.

Los jueces del Real C.E.P.P.A. ejercen su función de forma honorífica. La organización de la prueba deberá reembolsarles el importe de sus gastos:

Los jueces del Real C.E.P.P.A. están obligados a juzgar en la Real CEPPA-Siegerschau o en el Campeonato Nacional de Trabajo, en su caso, cuando sean designados para ello por la Junta Directiva. Solamente serán excusados en caso de fuerza mayor debidamente acreditada.

6. Reembolso de los gastos de viaje:

Se reembolsará el billete de tren, gastos de kilometraje al utilizar el propio vehículo o pasaje aéreo si fuese necesario. Si se diera el caso, los gastos de pernoctación y desayuno presentando el correspondiente justificante.

Al Juez del Real C.E.P.P.A. no le está permitido ofrecerse a sí mismo a las organizaciones de exposiciones o pruebas; ni prescindir de la totalidad o de parte del reembolso de los gastos que le corresponda.

El Juez del Real C.E.P.P.A. (Juez de estructura/trabajo) sólo está autorizado a presentar en exposiciones de estructura o trabajo perros de los que es propietario y están inscritos en el L.O.E. a su nombre.

El Juez del Real C.E.P.P.A. deberá actuar ateniéndose estrictamente a las instrucciones e indicaciones de la asociación organizadora (entre otros: estándar de raza, Reglamento de exposiciones y Normas del Real C.E.P.P.A.).

El Juez del Real C.E.P.P.A. está obligado a comportarse de manera ejemplar con la Junta Directiva del Club, organizadores de la exposición o prueba en que actúe, expositores y espectadores, en el ejercicio de su cometido; y a actuar de forma correcta tanto dentro como fuera del área de la asociación.

El Juez del Real C.E.P.P.A. está obligado a atenerse a las fechas previstas del certamen, siempre que una causa grave no se lo impida. En caso de impedimento justificado, la organización de la prueba en que va actuar deberá ser informada al respecto con la debida antelación.

7. Real C.E.P.P.A. Siegerschau y Campeonato Nacional de Trabajo

Los Jueces de Estructura del Real C.E.P.P.A. que hayan sido designados para juzgar en la Real C.E.P.P.A. Siegerschau, no podrán juzgar en exposiciones monográficas del Club ni especiales de la R.S.C.E. que se celebren dentro de las cuatro semanas anteriores a la fecha señalada para la que es la principal exposición de cría del Club.

Iguales normas regirán para los Jueces de Trabajo del Real C.E.P.P.A., en relación con el Campeonato Nacional de Trabajo del Club.

8. Cese en la condición de Juez del Real C.E.P.P.A.

El cargo de Juez expira:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por causar baja voluntaria como socio del Real C.E.P.P.A..
- c) Por dimisión voluntaria en la condición de Juez.
- d) Al finalizar el año natural en el cual el Juez cumpla los 75 años de edad.
- e) Por suspensión en las condiciones de socio o Juez por parte de la Junta Directiva del Real C.E.P.P.A., de la R.S.C.E. o de un órgano judicial competente en dicha materia.
- f) Por no haber actuado como Juez en España durante un periodo de tres años.
- g) Por dedicarse a la venta de alimentos para perros, como fabricante, distribuidor o vendedor, el Juez o su cónyuge.

9. Cláusula derogatoria

Con la publicación del presente Reglamento, que ha sido aprobado en la reunión de la Junta Directiva del día 12 de marzo de 2005, quedan derogadas las normas y reglamentos dictados con anterioridad por la Junta Directiva del Real C.E.P.P.A., relativas a Jueces de Estructura y Trabajo del Club.

Madrid, 27 de mayo de 2006.